



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**  
**SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-**2015-00219-00**  
**Demandante:** JHON JAIRO RESTREPO RAMÍREZ  
**Demandado:** LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Jhon Jairo Restrepo Ramírez, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Distribuciones JJ Restrepo, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra La Nación, Ministerio del Trabajo. Solicita que se declare la nulidad de la resolución No. 252 del 10 de septiembre de 2010, la cual dispone sancionar a la empresa Distribuciones JJ Restrepo, la resolución No. 350 del 22 de Octubre de 2010, mediante la cual se resuelve recurso de reposición y confirma en todas sus partes la resolución No. 252 de 2010 y la resolución No. 03727 del 28 de agosto de 2014.

El Despacho mediante auto de fecha 12 de febrero de 2016, inadmitió la demanda (fl.92), y solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 166 del C.P.A.C.A y 74 del C.G del P., toda vez que en primer lugar, no fue anexado el certificado de existencia y representación de la empresa Distribuciones JJ Restrepo Ramírez, y en segundo lugar, no se aportó poder para actuar, otorgado por el demandante.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 26 de febrero de 2016<sup>1</sup>, aportando la documentación requerida. Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

**RESUELVE**

**1°.-** Admitir la presente demanda, instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor Jhon Jairo Restrepo Ramírez, actuando por intermedio de apoderado contra La Nación, Ministerio del Trabajo.

---

<sup>1</sup> Folios del 95 al 98 del expediente.

**2°.-** Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**3°.-** Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

**4°.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

**5°.-** Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

**6°.-** Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>2</sup>

**7°.-** Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

**8°.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **Freddy Jesús Paniagua Gómez**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.002.739 y T.P. No. 102.275 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 96 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A